

*Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

*Demandante: Luis Fernando Sierra González*

*Demandado: Elciario Quezada Vásquez y Otros*

*Radicación: 760013103019-2021-00259-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2021-00259-00

Aporta el abogado de la parte demandante, memorial con el que acredita el cumplimiento del requerimiento realizado en Auto de fecha 26 de octubre de 2022; en primer lugar, allega fotografías que dan fe de la publicación de la valla que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. y en segundo lugar, realiza pronunciamiento respecto a lo dicho por la señora Mirna Yazmin Tejada Vásquez.

No obstante, el Juzgado se constata que se encuentra pendiente la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de los herederos indeterminados de la señora Clara Elena Quesada Franco, conforme se dispone en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de la revisión del proceso se observa que la parte actora intentó la notificación de la demandada Nayibe Bustamante Vásquez (Doc. 040), para lo cual, procedió a realiza la notificación por aviso de la forma como se dispone en el Art. 292 del C.G.P.

De dichos actos, considera el Juzgado que el trámite se realizó de forma errada, pues reza nuestra norma procesal que para la realización de la notificación por aviso, de forma previa debe agotarse la citación que trata el numeral 6 del Art. 291 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite (notificación de la demandada), dicha actuación deberá realizarse dentro del término

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Luis Fernando Sierra González

Demandado: Elcario Quezada Vásquez y Otros

Radicación: 760013103019-2021-00259-00

de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por cumplidos los requerimientos ordenados en Auto de fecha 26 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **CLARA ELENA QUESADA DE FRANCO**, para que comparezcan al proceso de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta LUIS FERNANDO SIERRA GONZALEZ y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-013-2021-00259-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen en el término de 15 días se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada NAYIBE BUSTAMANTE VASQUEZ de la forma como se dispone en los Art. 289, 291 y 292 del C.G.P. y/o de la forma dispuesta en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, para que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

LCD

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2023**

  
NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acfd394b503ddf339217d498887b919201cd9f421a13d8ca44235518251b4c**

Documento generado en 06/02/2023 09:05:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**